

"Como el señor Alberto Escudé no paga el impuesto sobre la venta de licores al por menor, ha quebrantado lo que dispone sobre el particular la Ley 10 de 1919.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

"Imponer al señor Alberto Escudé, comerciante, domiciliado en Horconcitos, Distrito de San Lorenzo, una al por menor de B. 25.00, como defraudador del impuesto de licores."

Como veinticuatro medias botellas contienen aproximadamente nueve litros y como menos de 15 litros de licor del país se considera como venta al por menor, la Resolución apelada está plenamente justificada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 738

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 738.—Panamá, Noviembre 7 de 1921.

En apelación ha enviado a este Despacho el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá la Resolución número 103, de fecha 29 de Septiembre último, cuya parte resolutiva dice así:

"Decomisar, como en efecto se documenta, las cuatro llantas "Wisk Cott" 35x8; dos encontradas en poder de John J. Murphy y las otras en poder de John Baker Miller, quienes las hubieron, indirectamente el primero y directamente el segundo, de William Anderson Smith; el magnetó "Eisenmann" número 34, que estaba en poder de Harry C. Nicholls, que éste le acaba de comprar al mismo William Anderson Smith cuando se lo secuestraron, y las tres llantas "Goodrich" 33x4, que se le quitaron a Steven Mark Ridge y que éste dice obviamente de un automóvil, que no ha identificado.

"A William Anderson Smith, se le declara responsable al tenor del segundo aparte del referido artículo 4º, en cuanto a las llantas, y como infractor del primer aparte de dicho artículo respecto del magnetó, y se le condena a pagar sendas multas de B. 100.00 y B. 25.00.

"A Charles Leonard Persons, se le declara como infractor del segundo aparte del referido artículo 4º y se le declara incurso en una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), por violación del precepto primero del tactus veces mencionado artículo 4º.

"A Steven Mark Ridge se le sanciona al pago de una multa de veinticinco balboas (B. 25.00), por violación del precepto primero del tactus veces mencionado artículo 4º.

"Se deja a salvo la acción con incidente por parte de John J. Murphy, W. J. Mathew Jr., John Baker Miller y Harry C. Nicholls, ante los tribunales competentes, contra las personas que les vendieron nullosamente los artículos de que se ha tratado."

Del aludido fallo apeló Smith solamente, y sin discurrir su responsabilidad se concreta a manifestar que no es justa la aplicación de la pena impuesta por el Inspector del Puerto, puesto que considera que el caso de él está comprendido en la parte prime-

ra del citado artículo 4º de la Ley 23 de 1919, y no en el segundo aparte del mismo artículo.

En la declaración que aparece a fojar 16 y 17 de estas diligencias, expone Smith, refiriéndose a las llantas vendidas a Murphy: "Como dije antes, las llantas las trajimos a Panamá en mi carro, Ly y yo," y cuando se refiere a las llantas vendidas a Miller, dijo: "Yo me fui con Guyer a la casa de éste en Balboa, cogimos las dos llantas, las pusimos a bordo del carro, volvimos con ellas a esta ciudad, donde Guyer y yo se las entregamos a Miller en su oficina llamada Oficina de Ingeniería Municipal..."

Como se ve, el mismo William Anderson Smith se declara confeso de introductor clandestino de las referidas llantas, y por consiguiente está justificada la pena impuesta, basada en la correcta aplicación de la ley que rige la materia.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución recurrida. Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 740

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 740.—Panamá, Noviembre 9 de 1921.

En virtud de apelación ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 602 de fecha 8 de Septiembre último, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, a pagar multas de B. 500.00 y B. 100.00, respectivamente, como defraudadores del impuesto en referencia: dispone también dicha Resolución, que si esas multas no se satisfacen por los interesados, se convertirán prontamente en seis meses de prisión para el primero en la penitenciaría de Colón, y en dos meses para el segundo, en la cárcel pública de Panamá, capital de la Provincia de Chiriquí.

Del estudio de las respectivas diligencias queda comprobado que Isidro Rivera mantenía en su cantina, dueño del mostrador, 17 botellas de licor sin los requisitos legales, es decir, sin timbres y sin etiquetas que indiquen la fábrica de la cual procedían.

El acusado manifestó que dice: "Hice lo hubo por compra que hice a Elias Charris; pero esto no se ha llevado a comprobar, y por lo contrario, ha quedado informado tal aseveración con las declaraciones de Charris y Justo Arosemena, Gerente de la Compañía Nacional de Licores, que en segunda se transcriben:

"De la declaración dada por Charris, resulta lo siguiente: que él en varias ocasiones, como navegar que es, ha comprado licores en esta ciudad por encargo de Rivera; que las compras siempre las ha hecho a la Compañía Nacional de Licores de esta plaza; que él no pudo identificar las botellas que ha comprado para Rivera porque los licores los compra en cajas cerradas; que sabe por haberlo visto, que los licores que la Compañía Nacional de Licores se venden siempre embotellados en envases que tienen etiquetas uniformes para cada una de las.

"El mismo día 17 de Junio, compareció al Despacho el representante de la Compañía Nacional de Licores, a quien se le pusieron de manifiesto las botellas de licor embotelladas a Rivera, preguntándole si él no era dueño de la fábrica que él mismo mencionó, y la contestación fue que esas botellas no proceden de su fábrica por cuanto los licores que salen de ella son envasados en botellas uniformes y todas con etiqueta que demues-

tran la clase de licor y la procedencia de su establecimiento. Se le preguntó si él recordaba haber vendido licores al señor Charris, y contestó que si lo había hecho en varias ocasiones; pero que asegura que las botellas que se le presentaron no han sido compradas en su fábrica."

Por lo que se deja expuesto, y no habiendo presentado descargo el acusado en el término que con tal objeto se le concedió por este Despacho,

SE RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 753

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 753.—Panamá, Noviembre 19 de 1921.

Los señores Cristóbal y Julio Colón han sido condenados por medio de la Resolución número 264 de fecha 8 de Septiembre último, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, a pagar multas de B. 500.00 y B. 100.00, respectivamente, como defraudadores del impuesto en referencia: dispone también dicha Resolución, que si esas multas no se satisfacen por los interesados, se convertirán prontamente en seis meses de prisión para el primero en la penitenciaría de Colón, y en dos meses para el segundo, en la cárcel pública de Panamá, capital de la Provincia de Chiriquí.

Los hechos que han motivado la Resolución que se concreta, los relata el Administrador General de la Hacienda de la manera siguiente:

"Encontrándose en la población del Bocage el Inspector Seccional señor Campo Elias Herrera, practicando visitas domiciliarias del servicio, comisó media botella de licor que portaba sin timbre ni etiqueta de ninguna clase el señor Juan C. Barrios.

"El mencionado señor Barrios dijo al ser interrogado, por el Inspector Herrera, que el licor decomisado lo había comprado durante la mañana de ese mismo día al señor Cristóbal Colón y que, con esa media botella, subía ya a veinte la cantidad de medianas botellas que el señor Cristóbal Colón y su hijo Julio, del mismo apellido, le habían vendido en distintas ocasiones al crédito, a en pago de servicios que él les hiciera; que los señores Colón expedían licores a personas de su confianza, sigilosamente, licores que extraían del tanque recipiente del alambique del señor Guillermo Tribaldos Jr., que opera patentado, en los edificios de la población del Bocage y del cual es encargado y representante el señor Cristóbal Colón.

"Los señores Manuel Jiménez y José del C. Rodríguez, en sus respectivas declaraciones, dicen, sin ambigüedades, que a Cristóbal y Julio Colón les compraron ellos, varias veces, aguardiente embotellado.

"Queda pues, por las razones expuestas, comprobado el fraude al Impuesto de Licores denunciado al Inspector Herrera por el señor José Cáceres, dueño de cantina, con licencia para el expediente de licores en la población del Bocage.

"Aunque no se llegó a establecer la forma empleada por el señor Cristóbal Colón para extraer aguardiente del alambique del señor Guillermo Tribaldos Jr., si quedó demostrado que los mencionados señores daban al expendio licores embotellados sin los timbres y etiquetas reglamenta-

tarios, aguardiente que si no extraían de la destilación a Cristóbal Colón encomendada, era de procedencia clandestina."

Los acusados al ser notificados del aludido fallo apelaron ante este Despacho, y como el término señalado con ese fin se ha vencido, y no han sustentado dicha apelación, y como por otra parte, se considera que la Administración General de la Hacienda ha apreciado los hechos y ha hecho correcta aplicación de la ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA

DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 593

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 593.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

El 18 de Abril de 1921, el apoderado de la "Plastic Glass Company" de Nueva York, Estados Unidos de América, soñó el Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para vender en el comercio quesos frescos de crema, de su fabricación. Consiste en una en un letrero que dice, "ILLIADELPHIA BRAND", sin relación alguna con ese apellido de su paisana BRAND. Se aplica por medio de encaustado en los lados del estuche que mantiene la marca, las cuales se entrelazan los productos o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar en total o combinación de colores, tamaños y formas, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Q. e esta solicitud ha sufrido todas las tramitaciones legales que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual se podrá usar la Compañía dueña en el territorio de la República de Panamá.

Expedíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Agosto de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 529, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Holguín R. B.

RESOLUCION NUMERO 594

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 594.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

Con fecha 15 de Marzo de 1921, el apoderado de la "Omega Limited", de Lincoln Works, King Henry's Walk, Londres, Inglaterra, solicitó del Po-

der Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que fusa dicha Compañía para amparar en el comercio sustancias químicas preparadas para utilizarse en medicinas, farmacia y perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabones perfumados. La marca se aplica a los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expedíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Agosto de 1921.

En esta fecha y bajo el número 830 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 601

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 601.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

La "Shinola Company", de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio la fabricación de betún para calzado y cepillos para lustrar y embadurnar calzado.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Shinola", que se aplica imprimiéndola o gravándola sobre los efectos mismos o en los envases que los contienen, o de otra cualquiera manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como quiera que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expedíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 24 de 1921.

Hol se expidió bajo el número 831, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 601

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 601.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

La "Tobacco Products Corporation," de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio los cigarrillos de su fabricación; cuya marca consisten en la palabra distintiva "Yanks," y se aplica a los cigarrillos mismos o por medio de etiquetas impresas en los envases que los contengan, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

En vista de que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expedíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 24 de 1921.

Hol se expidió bajo el número 832, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 602

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 602.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

Por medio de su apoderado en esta ciudad, la "W. A. Ross & Brothers, Limited," de Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar en el comercio flores fermentados y espirituosos, y se aplica en los envases o envolturas, cajas, etc., de los efectos, de la manera que se estime más conveniente.

Consiste la marca en la representación de la cabeza y el busto del "Great Auk" resorte del áspero u ocal con las leyendas "Great Auk's Head & Brand," en su superior e inferior, respectivamente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose constatado, que este asunto ha sufrido todas las formalidades legales que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expedíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 24 de 1921.

Bajo el número 833, se expidió el certificado a que alude esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 829

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 24 de Agosto de 1921.—Caducar: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Marzo de 1921, en la forma determinada por la ley, publicada en el número 3618 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Marzo de 1921.

Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 831

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1921.—Caducar: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 600, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la "Shinola Company," de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de betún para calzado y cepillos para lustrar y embadurnar calzado, que se elabora o fabrica en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Abril de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3618 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Mayo de 1921.

Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 832

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1921.—Caducar: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 601, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la "Tobacco Products Corporation," de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los cigarrillos de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Abril de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3618 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Mayo de 1921.

Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 833

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1921.—Caduca: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 602, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de "W. A. Ross & Brothers, Limited," de Liverpool, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados y espíritu, que se elaboran o fabrican en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar alherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Marzo de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3818 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Mayo de 1921.

Panamá, veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y de Obras Públicas, propuestas para el suministro de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fatura de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—13

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES — DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bahto (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bahto (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demográfico de los expedientes que han llegado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las sumas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana le cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

HUSEMIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 45 de 1919, se han tirado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 vs.—50

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al Subsecretario cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos Nacionales se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones vertidas a personas, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALERO,
Archivero Nacional.

AVISO

El suscrito Subsecretario de Relaciones Exteriores por el presente aviso notifica a los chinos cuyos nombres así como el número de sus cédulas se expisan a continuación el deber en que están de presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el término de 20 días contados desde la fecha del presente aviso a fin de pagar la multa que se les ha impuesto por portar documentos irregulares. Transcurrido ese plazo, los que no cumplieran con esta orden serán deportados del país y sus cédulas canceladas:

NOMBRE	NUMERO	FECHA	EXPEDIDA POR LA
Lee Lung	1050	13 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Chan Yac	9270	5 de Enero de 1914	" " "
Tin Yan	1909	5 de Octubre de 1914	" " "
Chan King	0597	15 de Enero de 1914	" " "
Ha Fu	0422	26 de Enero de 1914	" " "
Yee Jeng	0323	9 de Enero de 1914	" " "
Yueng Hay	0273	6 de Enero de 1914	" " "
Tin Yan	0164	21 de Enero de 1914	" Bocas del Toro.
Yi Long	1087	20 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Cha Tay	1328	20 de Junio de 1914	" " "
Yan Chong	1451	14 de Julio de 1914	" " "
Kim Jung	0345	5 de Enero de 1914	" " "
San Cuy	0123	13 de Diciembre de 1913	" " "
Kan Yat	1166	28 de Mayo de 1914	" " "
Chung Feng	1767	10 de Septiembre de 1914	" " "
Chung Yen	0054	5 de Diciembre de 1914	" " "
Loo Fung	0426	26 de Enero de 1914	" " "
Cha Lay	0206	26 de Diciembre de 1913	" " "
Benjamín Yoc Cho	1104	25 de Mayo de 1914	" " "
Manu Cet Sian	2094	13 de Noviembre de 1914	" " "
Pun Ping	1572	31 de Julio de 1914	" " "
Ing Sem	0306	8 de Enero de 1914	" " "
Lee Yee	2165	21 de Diciembre de 1914	" " "
Long Sang	0586	15 de Enero de 1914	" " "
Hap Cheng	0513	29 de Enero de 1914	" " "
Lan Poo	0569	15 de Enero de 1914	" " "
We Chong	0135	16 de Diciembre de 1914	" " "
Ng Cho San	0153	23 de Diciembre de 1914	" " "

Panamá, Noviembre 11 de 1921.

ENRIQUE GEENZIER,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

EDICTOS

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

José M. ESPINO V.

El Secretario,

Estrban Sánchez.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Naúz, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Charris ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pinto de negro, como de dos años de edad y carón, que vagabuga por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 180 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pásados los cuales, si no se presenta reclamación alguna, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Naúz, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRICAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—1

Imprenta Nacional.—Núm. No 5976

el cual se encuentra vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.